

**Godoy Cruz, 11 de mayo de 2022**

**RESOLUCION N°: 18 / 22:**

**VISTO:** La ley 6441/97, leyes modificatorias y el decreto 1320/97 que regula la actividad de empresas de vigilancia privada en la provincia de Mendoza y...

**CONSIDERANDO:** Que para fecha 12 de noviembre 2020 se publicó la resolución REPAR-REPRIV Nro. 23/2020 de clasificación de credenciales conforme artículo 2° de ley 6441/97 y su modificatoria N° 7421/05, en concordancia con el C.C.T 507/07 el cual regula aspectos de la relación laboral de seguridad privada y sus categorías que obedece a las tareas propias y específicas en el marco de las actividades sociales, comerciales, industriales, recreativas, conjuntos habitacionales, entre otros.

Y habiéndose detectado que en su artículo 1° se habría producido un vicio leve administrativo en la clasificación de la 6ta Credencial de color amarilla, con denominación “Portero” es que requiere por parte de la administración el correspondiente saneamiento,

La Ley N° 9003/17 dispone en su artículo 77° que el acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante aclaratoria, ratificación o saneamiento, estableciendo para ello el Artículo 78° que la enmienda, en los casos en que procede, tiene efectos retroactivos, considerándose el acto enmendado como si siempre hubiera carecido de vicios y que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Es así que conforme lo expuesto y a la normativa precedente, y con el previo dictamen ya emitido de asesoría letrada de la dirección, se deberá **RECTIFICAR** el artículo 1 de la Resolución N° 23/2020, el cual deberá conformarse de la siguiente forma:

*“Artículo 1°: Habilitar el sistema de credencial diferenciada según la función o especialidad que desarrolle el personal de seguridad privada, manteniendo el mismo formato digitalizado de la credencial, especificando la categoría correspondiente, la cual se vinculara al color de fondo según detalle:*

*-Director y subdirector: Blanco*

*-Vigilador bombero:Rojo*

*-Vigilador eventos deportivos: Verde*

*-Vigilador diversión nocturna: Negro*

*-Vigilador general: Azul*

*-Vigilador en portería: Amarillo*

*-Personal de instalación de alarmas y monitoreo: Rosado”*

Toda vez que el artículo 2° inciso G de la ley 6441/97 y con la incorporación de su modificatoria N° 7421/05 establece la actividad como: *“Servicio de seguridad de portería: es el personal que tiene por función permitir o restringir el acceso al interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad; conjuntos habitacionales, recintos, locales, plantas y otros establecimientos de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industrias, comercios y establecimientos mineros.”* Debiendo tener en cuenta la clasificación especial que posee este inciso conforme el artículo 14° inciso I en relación tributaria.

Y siendo que la denominación portero puede generar conflictos de interpretación sindical y laboral por su similar definición toda vez que la R.A.E define al portero como “Aquel empleado que se encarga de la vigilancia de la puerta de un edificio o una empresa y a que además puede tener otras funciones”. Por ello es menester la utilización de la tipología escrita de la ley de competencia de esta dirección siendo la descrita por el artículo 2 inciso “g” de la ley detallada a ut-supra.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la ley 6441 y leyes complementarias el DIRECTOR DE R.E.P.A.R- R.E.P.R.I.V...

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** RECTIFICAR el artículo 1 de la Resolución N° 23/2020, el cual deberá conformarse de la siguiente forma: *“Artículo 1°: Habilitar el sistema de credencial diferenciada según la función o especialidad que desarrolle el personal de seguridad privada, manteniendo el mismo formato digitalizado de la credencial, especificando la categoría correspondiente, la cual se vinculara al color de fondo según detalle:*

*-Director y subdirector: Blanco*

*-Vigilador Bombero: Rojo*

*-Vigilador Eventos deportivos: Verde*

*-Vigilador diversión nocturna: Negro*

*-Vigilador general: Azul*

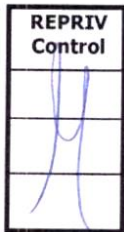
*-Vigilador en portería: Amarillo*

*-Personal de instalación de alarmas y monitoreo: Rosado”*

**Artículo 2:** Disponer las modificaciones necesarias en el sistema informático y de registro

**Artículo 3:** La presente norma tomara vigencia a partir de su publicación conforme la normativa legal lo establece:

**Artículo 4:** Comuníquese, Notifíquese, insértese en los registros pertinentes y cumplido, Archívese.



Lic. Adrian Méndez  
Director a/c REPAR y REPRIV  
Ministerio de Seguridad